TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0223454

S A L A P R I M E R A
Sección Primera
Excmos. Sres.:
D. Francisco Tomás y Valiente
D. Fernando García-Mon y González Regueral
D. Jesús Leguina Villa

Núm. de Registro: 400/89
ASUNTO: Amparo promovido por D. José María Blázquez Pérez.
SOBRE: Auto del Pleno del Tribunal Supremo sobre acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

La Sección, en la pieza tramitada para la concesión de los beneficios de justicia gratuita, en el recurso de referencia ha dictado el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito presentado en el Tribunal el 8 de marzo de 1989, D. José María Blázquez Pérez, manifiesta que pretende interponer recurso de amparo contra Auto del Pleno del Tribunal Supremo sobre acuerdo, a su vez, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial. Y por otro escrito, presentado en el Registro General el 4 de junio siguiente solicita el nombramiento de Abogado y Procurador de Oficio con arreglo a lo dispuesto en el art. 7º del Acuerdo adoptado en 20 de diciembre de 1982, por el Pleno de éste Tribunal.

—Papel de Oficio— UNE A-4

2.- La Sección, por providencia de 7 de julio siguiente acordó designar al actor, Procurador y Letrado del turno de oficio, librando para ello los despachos necesarios, para que en su momento formulen la correspondiente demanda incidental de pobreza para la obtención de dicho beneficio, así como la demanda de amparo con los requisitos prevenidos en el art. 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3.- Seguida la tramitación de amparo, tras diversas incidencias, por la excusa fuera de plazo del Letrado designado de Oficio y la solicitud por el mismo de documentación complementaria para formular la demanda, la Sección, por providencia de 19 de febrero de 1990, acordó conceder al citado Letrado un nuevo y último plazo de diez días para formalizar la demanda incidental de pobreza, lo que dicho Abogado cumplimentó, bajo la representación de la Procuradora Sra. Blanco Fernández, mediante escrito presentado en el Registro del Tribunal el 7 de marzo siguiente.

4.- Por providencia de 26 de marzo de 1990, la Sección, acuerda dar traslado al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de cinco días, alegue lo que estime procedente sobre la petición de justicia gratuita formulada, lo que dicho Ministerio efectúa mediante escrito presentado en el Tribunal el 3 de abril de 1990, en el que manifiesta que no se opone a la concesión del beneficio de pobreza al solicitante de amparo por concurrir los requisitos exigidos por los artículos 13 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- Los que pretendan promover un recurso de amparo podrán gozar del derecho a justicia gratuita cuando tengan unos ingresos o recursos económicos que, por todos los conceptos, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo (art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el art. 1º del

—Papel de Oficio— UNE A-4

Acuerdo del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de -- 1982).

2.- En el presente recurso el recurrente Sr. Blázquez Pérez ha acreditado que sus ingresos anuales, por todos conceptos ascienden a 976.240 pesetas, cantidad inferior al doble del salario mínimo interprofesional fijado para 1989 - en 46.680 pesetas mes, por Real Decreto 23/1989, de 13 de enero, por lo que reune los requisitos para obtener el beneficio de litigar a título gratuito.

En su virtud, la Sección acuerda otorgar al recurrente D. José María Blázquez Pérez, el beneficio de justicia gratuita.

Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos noventa.

—Papel de Oficio— UNE A-4